



Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

TOTALMENTE TRAMITADO

Fecha

07 NOV 2023

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR INSTITUCIONES QUE SE INDICA CONTRA RESOLUCION EXENTA N° 013, DE 2023, DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 023/2023

SANTIAGO, 07 de noviembre de 2023

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y adolescencia; en la ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en el decreto N° 22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la Resolución Exenta N° 004/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, en los términos que indica; en la Resolución Exenta N°005/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que autoriza el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para implementar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084, en los términos que indica; en la resolución exenta N°013/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que deja constancia del informe de la Secretaria Ejecutiva (S), que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de solicitudes que indica presentadas en el marco del proceso de acreditación de ejecutores dispuesto por la resolución exenta N° 005, de 2023 del mismo origen; en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 letra b) de la ley N°21.527, en sesión de fecha 3 de agosto de 2023, el Consejo de Estándares y Acreditación aprobó por mayoría absoluta los estándares de acreditación para los organismos que administren los programas relacionados con la ejecución de las medidas, sanciones y mediaciones de la ley N° 20.084, y que deberán cumplir para su acreditación como ejecutores de los mismos, lo cual fue formalizado por resolución exenta N°004, de 2023 de este Servicio;

Que, mediante resolución exenta N°005 de fecha 16 de agosto de 2023, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para implementar los programas relacionados con la ejecución de las medidas, sanciones y mediciones sanciones de la ley N° 20.084, en los términos que indica, regulando entre otros, la fecha y lugar de entrega de antecedentes y los requisitos para obtener la acreditación, estableciendo que para acreditarlos, la institución postulante deberá presentar la totalidad de la documentación indicada en el formulario de postulación disponible en la página web indicada;

Que, dentro de la documentación requerida en el formulario de postulación, se solicitó la entrega de antecedentes institucionales referidos a los requisitos legales indicados en la ley N°21.527. Así, para acreditar el cumplimiento de los indicados requisitos, se dispuso la entrega de los siguientes medios de verificación; Declaración jurada simple firmada por el representante legal del organismo solicitante, correspondiente al anexo N°1; copia autorizada ante notario público de la escritura de constitución del organismo solicitante; certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro; certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro; certificado de no prohibición de trabajar con menores de edad emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación respecto de los miembros del directorio y de quienes ejercen la representación legal del organismo solicitante; certificado de antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, respecto de los miembros del directorio y de quienes ejercen la representación legal del organismo solicitante, donde se distingue el registro general de condenas y especial de condenas por actos de violencia intrafamiliar; declaración jurada ante notario público firmada por el representante legal del organismo solicitante, donde consta que dicha prohibición tampoco afecta a las personas que trabajan al interior del organismo solicitante, correspondiente al anexo N°2; declaración jurada ante notario público firmada por el representante legal del organismo solicitante que certifica que la institución no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el código penal, en los cinco años anteriores a la respectiva solicitud de acreditación, correspondiente al anexo N°3.

Que, una vez finalizado el período de consultas y respuestas, se procedió a revisar el cumplimiento de requisitos indicados precedentemente respecto de las solicitudes recibidas, correspondiente a la etapa N°3, denominada "Revisión de requisitos de admisibilidad, instancia en la cual la Secretaria Ejecutiva (S) examinó los antecedentes presentados dentro plazo, constatando que, de las dieciséis solicitudes presentadas, doce de ellas eran admisibles, y por tanto, avanzaron a la etapa siguiente del proceso de evaluación por haber cumplido con las formalidades requeridas, y cuatro solicitudes, eran inadmisibles, ya que, no cumplían con los requisitos exigidos, de lo cual se dejó constancia por resolución exenta N°013, de 2023 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Que, de conformidad con lo establecido en el referido acto administrativo y a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración de Estado, las instituciones podrán interponer recursos de reposición en un plazo de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna;

Que, en este contexto, la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago de Chile, representada legalmente por Jaime Vilches Gonzalez, y Centro Cultural y Educacional Arcadia, representada legalmente por Miguel Huerta Ortiz, interpusieron dentro de plazo un recurso de reposición respectivamente en contra de la citada resolución exenta N°013, de 2023.

Que, la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago de Chile, fue declarada inadmisibile en el proceso de solicitud de acreditación para organismos ejecutores, por cuanto, no cumplió con el requerimiento indicado en el instrumento de medición de los requisitos legales y estándares, sección I. Documentos Institucionales, numeral 6, del formulario de solicitud, referido a la presentación de certificados de antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio

de Registro Civil e Identificación, respecto de los miembros del directorio y de quienes ejercen la representación legal del organismo solicitante, donde se distingue el registro general de condenas y especial de condenas por actos de violencia intrafamiliar. Lo anterior, para dar cumplimiento a la descripción del documento institucional, en lo pertinente, “que no figuran en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°20.066; ni que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.” En su recurso acompaña evidencia documental que acreditaría el envío electrónico de los antecedentes el día 14 de septiembre y que darían cuenta del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, no obstante, según se indicará más adelante, el correo electrónico no fue enviado a la casilla institucional habilitada para estos efectos, esto es, secretaria.ejecutiva@minjusticia.cl

Que, por su parte, el Centro Cultural y Educacional Arcadia, fue declarado inadmisibile en el proceso de solicitud de acreditación para organismos ejecutores, por cuanto, no cumplió con el requerimiento indicado en el instrumento de medición de los requisitos legales y estándares, sección I. Documentos Institucionales, numerales 7 y 8, del formulario de solicitud, referido a la presentación de los anexos N°2 y N°3 en los términos solicitados en el indicado formulario, esto es, declaración jurada ante notario firmada por el representante legal del organismo solicitante, presentó en su lugar y en ambos casos declaración jurada simple. En su recurso admiten que la presentación de dichos anexos se hizo sin contar con la autorización notarial, pero que ambos documentos fueron adjuntados con firma electrónica avanzada del representante legal de la institución que, de acuerdo, a la ley N° 19.799, es una firma que presenta equivalencia del soporte electrónico al soporte de papel y cuenta con el mismo probatorio. Agrega que, es una firma personal e intransferible la cual, solamente puede ser utilizar la persona firmante de acuerdo al cumplimiento de ciertos requisitos y validaciones.

Que, se procedió a la revisión de los recursos de reposición interpuestos por lo recurrentes, teniendo presente lo siguiente:

- La ley N° 18.575, establece en el inciso segundo del artículo 9°, que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.
- Por su parte, la Contraloría General de la República ha sostenido en numerosos dictámenes respecto de las convocatorias y licitaciones de la Administración, los cuales se encuentran regidos por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, indicando que las bases constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los postulantes, y acorde con éstas una vez que se aprueban y se presentan las propuestas, serán obligatorias a todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo por consiguiente modificarse o dejarse de cumplir. (véase dictámenes N° E35.0781 de 2023, E64.073 de 2020, E18.650 de 2019, E15.358, de 2018, todos de la Contraloría General de la República, entre otros).
- Respecto de lo anterior, los requisitos de admisibilidad deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los solicitantes que participan en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a algunas de las instituciones del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás solicitantes.

Que, de acuerdo a lo anterior, es necesario indicar que, respecto al recurso presentado por la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago de Chile, se efectuó un requerimiento a la Unidad de Informática del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que informen el registro de correos electrónicos recibidos en la casilla secretaria.ejecutiva@minjusticia.cl por parte de la Organización durante el proceso de acreditación en los días indicados. La referida unidad, informó que no existen registros de correo recibido en la casilla electrónica habilitada para este proceso el día 14 de septiembre de 2023, desde la casilla

corporacion.central@gmail.com. Por otro lado, la imagen de la evidencia presentada por la institución, no da cuenta de que el correo fue remitido a la cuenta secretaria.ejecutiva@minjusticia.cl, toda vez que solo muestra el nombre "secretaria" (evidencia de la imagen) a diferencia del correo enviado el día 29 de septiembre, donde el nombre de la remisión es "secretaria ejecutiva".

Que, en cuanto a la revisión y análisis de los antecedentes presentados por parte Centro Cultural y Educacional Arcadia, se concluye que la institución postulante no adjunta anexo N°2 y N°3 en los términos solicitados en el formulario de solicitud de acreditación, esto es, declaración jurada ante notario público firmada por el representante legal del organismo solicitante. A mayor abundamiento, en su presentación, la organización refiere reconocer que los anexos presentados no fueron presentados en los términos indicados;

Que, en suma, de acuerdo a lo latamente expuesto y a la luz de argumentos mencionados en los considerando anteriores, es posible concluir que, en ambos casos, las organizaciones no cumplieron los requisitos exigibles para la etapa de admisibilidad, no incurriendo la Administración en error alguno, ni vulnerando el proceso establecido al efectuar la revisión de los requisitos de formalidad exigidos y dictar la resolución exenta N° 013, de 2023 ya citada, por tanto;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHÁZANSE los recursos de reposición interpuesto por Miguel Huerta Ortiz, en representación de la institución Centro Cultural y Educacional Arcadia, y por Jaime Vilches Gonzalez, en representación de la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago de Chile, ambos en contra de la resolución exenta N° 013, de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil que deja constancia del informe de la Secretaria Ejecutiva (S), que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de solicitudes que indica presentadas en el marco del proceso de acreditación de ejecutores dispuesto por la resolución exenta N° 005, de 2023 de la misma autoridad, atendido a los argumentos y fundamentos indicados en los considerandos de esta presentación y que se indican para cada caso, en virtud de los cuales se logró constatar que la administración no incurrió en error alguno, ni vulneró el proceso de admisibilidad

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico la presente resolución exenta al representante legal de ambas instituciones individualizada en el considerando anterior.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia de la presente resolución exenta al Consejo de Estándares y Acreditación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ROCIÓN FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL


IJD/CBSP/mvv

Distribución:

- Centro Cultural y Educación Arcadia
- Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago de Chile
- Secretaría Ejecutiva, Consejo de Estándares y Acreditación
- Archivo SNRSJ